



Sabanalarga, Atlántico, 18 de marzo de 2024
RADICACION 08-638-40-89-001-2022-00067-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

ACCIONANTE: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA
ACCIONADA: LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA Y MARIA JOSE, ANA PAOLA, LUISA FERNANDA MERCADO MARQUEZ.

Señor Juez a su Despacho escrito de excepciones previas, radicado en la secretaria del Despacho, por el apoderado de la accionada, se le dio traslado a la parte accionante Sírvasse Proveer. Julio Díaz - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 18 de marzo de 2024

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver excepciones previas de Pleito pendiente entre las mismas partes y el mismo asunto, propuesta dentro del proceso declarativo de Pertenencia presentada por el accionante Antonio José Mercado Escamilla a través de apoderado judicial, en contra de Lucia Mercedes Escamilla Coronado, Pilar Sofia, Lucia Mercedes, Juan Pablo Mercado Escamilla y Maria José, Ana Paola, Luisa Fernanda Mercado Márquez.

Se percibe, escrito radicado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual interpone excepciones previas, de conformidad al artículo 100 del código general del proceso, así mismo, el artículo 101 ibidem, *“las excepciones previas se formularán en el término de traslado de la demanda en escrito separado”*.

Sin embargo, el inciso séptimo del artículo 391 del código general del proceso, establece, *“los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición”*. Las excepciones previas, no fueron alegadas mediante recurso de reposición, solo se limitó a presentarlas en escrito separado, por lo anterior no se accederá darle trámite a las excepciones previas, debido a que no fueron alegada a través de un recurso de reposición. En merito a lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No darle trámite a la excepción previa, debido, a que no fueron alegada a través de recurso de reposición por el apoderado de la parte accionada.

SEGUNDO: Se ordena al señor secretario, que, una vez ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
FECHA 19 MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e12b59bd08f4dd5d8948c2daf09340fa648017a99178230909ee22598c0aa**

Documento generado en 18/03/2024 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>